



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Junio nueve de dos mil veintiuno

Radicado : 2019-00410.

Asunto : Ordena suspensión del proceso.

Las partes en el presente sumario, en escrito que antecede, solicitaron la suspensión del proceso, manifestando a este Despacho un acuerdo tendiente a la normalización respecto de la obligación, aquí demandada.

El numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, indica que la suspensión opera a petición de las partes, con la condición de que la solicitud debe emanar de los extremos de la litis en forma conjunta, por un lapso de tiempo determinado y por escrito autenticado.

Para el caso en particular, observa el Despacho que la petición de suspensión del proceso proviene de las partes del proceso, con nota de presentación personal por lo que se subsume dentro de la preceptiva legal anteriormente descrita.

Se acepta la renuncia a términos de conformidad con el artículo 119 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Oralidad del Circuito de Bello,

RESUELVE :

PRIMERO. Decretar la SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo instaurado por, Luis Eduardo Arevalo Buitrago y Otros contra la Gloria David Zapata, hasta el día 7 de Septiembre de 2021.

SEGUNDO. Las medidas cautelares decretadas continúan vigentes.

TERCERO, No correr términos ni ejecutarse acto procesal alguno durante la suspensión, conforme el artículo 160 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO 36 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 10 MES Junio DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ
SECRETARIA